

LA GACETA

130 años
1878-2008
de circulación continua

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 8 de febrero del 2008

₡ 235,00

AÑO CXXX

Nº 28 - 64 Páginas

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, en su sesión 01-2008, artículo 2º, del 7 de enero del presente año, tomó el acuerdo N° 1, que indica lo siguiente:

"ACUERDO N° 1:

Considerando:

Primero.—Que mediante oficio GG-ME-0001-2008 del 4 de enero de 2008 y de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), la Gerencia General somete a la consideración de esta Junta Directiva la propuesta elaborada por la Dirección del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), tendiente a ajustar el Bono Familiar de Vivienda máximo y mínimo, en sus diferentes programas de financiamiento, a saber: Bono Familiar de Vivienda Ordinario (Bono Ordinario); Bono Familiar de Vivienda para familias que cuenten entre sus miembros con al menos una persona que sufra de impedimento físico total y permanente (Bono Minusvalía); Bono Familiar de Vivienda para adultos mayores (Bono Adulto Mayor); Bono Familiar de Vivienda del Programa Ahorro-Bono-Crédito (Bono ABC); Bono Familiar de Vivienda del Programa Ahorro-Bono-Crédito para vivienda vertical en condominio (Bono ABC-Vivienda Vertical); y Bono Familiar de Vivienda del Programa de Reparaciones, Ampliaciones, Mejoras y Terminación de Vivienda (Bono RAMT).

Segundo.—Que dicha propuesta se fundamenta en la necesidad de compensar el incremento de precios de los diferentes componentes de la construcción acumulado desde la última modificación del monto del Bono Familiar de Vivienda (BFV), con el propósito de que este subsidio mantenga el poder adquisitivo de las familias de menores ingresos y se les permita tener acceso a una solución habitacional. De esta forma, con base en los cálculos realizados por la Dirección FOSUVI, se propone un tope máximo de ₡ 4.260.000,00 para el BFV Ordinario, el cual se recomienda considerando además lo indicado en el artículo 50 de la LSFNV.

Tercero.—Que conocida y suficientemente discutida la recomendación de la Administración, esta Junta Directiva estima que a pesar de que por disposición legal el monto máximo del Bono no puede ser en esta ocasión equivalente al valor que resulta de la aplicación

de los índices de precios de la construcción, sí es posible establecer (al amparo del artículo 52 de la Ley 7052 y del artículo 12 del Reglamento de Operaciones) un Bono mayor para las familias que se ubican en los siguientes tres estratos salariales, con el propósito de estimular el otorgamiento de soluciones habitacionales para este segmento de la población.

En este sentido, considera esta Junta Directiva que es procedente establecer el monto mínimo del Bono ordinario (para el cuarto estrato salarial y para el Bono RAMT) en un 25% del Bono máximo recomendado por la Dirección FOSUVI, o sea ¢ 1.065.000,00; debiendo entonces la Administración ajustar en lo correspondiente la curva que permitirá precisar el monto de Bono para cada ingreso salarial. En lo demás, se considera procedente actuar de la forma recomendada por la Administración. **Por tanto,**

SE ACUERDA:

1º—Establecer los siguientes montos máximos y mínimos para el Bono Familiar de Vivienda en cada uno de sus programas de financiamiento:

Programa de financiamiento	Nuevo monto del BFV	
	Máximo (¢)	Mínimo (¢)
Bono Ordinario	4.260.000,00	1.065.000,00
Bono Minusvalía	6.390.000,00	2.678.000,00
Bono Adulto Mayor	6.390.000,00	2.678.000,00
Bono ABC		
- Hasta estrato 1,5	4.260.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 2,0	3.728.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 2,5	3.195.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 3,0	2.663.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 4,0	2.130.000,00	No se aplica
Bono ABC - Vivienda		
Vertical		
- Hasta estrato 2,0	4.260.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 3,0	3.912.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 4,0	3.557.000,00	No se aplica
Bono RAMT		
- Ordinario	4.260.000,00	1.065.000,00
- Minusvalía	4.260.000,00	1.065.000,00

Programa de financiamiento	Nuevo monto del BFV	
	Máximo (¢)	Mínimo (¢)
- Adulto Mayor	4.260.000,00	1.065.000,00
- Muro Retención	2.845.440,00	1.065.000,00

2º—Estos montos rigen a partir de la fecha en adquiera firmeza el presente acuerdo.

Acuerdo unánime.—David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(O. C. N° 18690).—C-54580.—(8500).